



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001 41 05 004 2019 00965 00

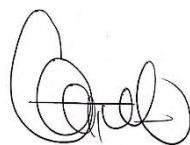
Dentro del presente proceso ejecutivo laboral conexo de única instancia promovido por **ÁNGELA MARÍA BARRIENTOS MONTOYA** contra **ADRIANA MARÍA GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, evidencia el despacho que, pese al requerimiento efectuado por el Despacho a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, esta solo fue presentada por la parte demandante según memorial del 27 de octubre de 2021. No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a derecho, lo cual impone al Despacho la obligación de efectuar nuevamente la misma, teniendo en cuenta las obligaciones determinadas en el auto del 13 de julio de 2021, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, se efectúa la liquidación del crédito en los siguientes términos:

- La suma de **\$610.425,00** por concepto de reajuste de las prestaciones sociales.
- La suma de **\$812.000,00** por concepto de reajuste salarial
- La suma de **\$504.000,00** por concepto de auxilio de transporte
- La suma de **\$7.676,00** por concepto de sanción por pago deficitario de intereses a las cesantías
- La suma de **\$414.058,00** por concepto de costas del proceso ordinario con radicado 05001 41 05 004 2017 00385 00
- La suma de **\$165.000** por concepto de costas del proceso ejecutivo
- Por los aportes a la seguridad social en el subsistema de pensiones por 210 días laborados en el año 2014, los cuales deberán efectuarse ante la entidad a la cual se encuentra afiliada la demandante o al de su preferencia, sobre una base salarial no inferior al salario mínimo.
- Total adeudado: **\$2.513.159**

Así las cosas, se efectúa la liquidación del crédito por parte del despacho en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE pesos (\$2.513.159,00)**, más los aportes a la seguridad social en el subsistema de pensiones por 210 días laborados en el año 2014, los cuales deberán efectuarse ante la entidad a la cual se encuentra afiliada la demandante o al de su preferencia, sobre una base salarial no inferior al salario mínimo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 053 conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 28 de marzo de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **359bdd08a809aeca71ad2aac643baf3fe3e92767cfb7d6c8a2765bbd4e04a7cc**

Documento generado en 25/03/2022 09:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>